

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

PROPÓSITO Y ALCANCE

El propósito de esta política es establecer pautas para el cumplimiento de la Ley de Valores de California SB 54 y los estatutos relacionados, con respecto a las responsabilidades asociadas con la ley de inmigración, incluida la cooperación con el Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) u otras agencias federales, con respecto a personas arrestadas y procesadas bajo la custodia del Sheriff del Condado de Stanislaus y otras operaciones departamentales.

POLÍTICA

La política del Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus es cumplir con la ley de California que rige la capacidad de las fuerzas del orden de interactuar y cooperar con los oficiales federales de inmigración.

La discrecionalidad de las agencias de aplicación de la ley de California para participar en actividades relacionadas con la inmigración está limitada por SB 54 de las siguientes maneras:

Prohíbe el uso de recursos para investigar, interrogar, detener, detectar o arrestar personas con fines de aplicación de la ley de inmigración, que incluyen:

- (a) Investigar sobre el estatus migratorio de un individuo.
- (b) Detener a un individuo sobre la base de una solicitud de detención.
- (c) Proporcionar información sobre la fecha de liberación de una persona, a menos que esa información esté disponible al público o de acuerdo con las disposiciones de la ley de California.
- (d) Proporcionar información personal como se define en la Sección 1798.3 del Código Civil, incluida la dirección del hogar o del trabajo, a menos que dicha información esté disponible para el público. "Información personal" se refiere a cualquier información que el departamento conserve y que identifique o describa a una persona, incluidos, entre otros, su nombre, número de seguro social, descripción física, domicilio, número de teléfono particular, educación, asuntos financieros y antecedentes médicos o laborales incluyendo declaraciones hechas o atribuidas a la persona.
- (e) Hacer o participar intencionalmente en arrestos basados en órdenes de inmigración civil, lo que significa cualquier orden de violación de la ley federal de inmigración civil e incluye órdenes de inmigración civil ingresadas en la base de datos del Centro Nacional de Información sobre Delitos; y
- (f) Asistir a las autoridades de inmigración en la aplicación de la ley de inmigración civil.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

- (g) Realizar funciones de las autoridades de inmigración.
- (h) Colocar a los oficiales de paz bajo la supervisión de las autoridades de inmigración o emplearlos para fines de aplicación de la ley de inmigración.
- (i) Utilizar a las autoridades de inmigración como intérpretes para asuntos de cumplimiento de la ley.
- (j) Los miembros de este departamento no pueden transferir a un individuo bajo custodia del departamento a las autoridades de inmigración a menos que lo autorice una orden judicial o una determinación judicial de causa probable, o según lo establecido en este documento. (Véanse los apéndices I, II, III y IV).
- (k) Proporcionar espacio de oficina exclusivamente dedicado a las autoridades de inmigración.
- (l) Contrato con el gobierno federal para alojar a los detenidos con fines de custodia de inmigración civil, excepto según lo dispuesto por la ley de California.

Los miembros del departamento no tienen prohibido lo siguiente:

- (a) Responder a una solicitud de las autoridades de inmigración sobre los antecedentes penales de una persona específica, a los cuales se accedió a través de CLIPS.
- (b) Dar a las autoridades de inmigración acceso para entrevistar a una persona detenida de conformidad con la ley.

Todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben informar estadísticas sobre todas las personas transferidas a las autoridades de inmigración de conformidad con la ley; exigir a la agencia que informe al Departamento de Justicia de California el número de transferencias que realiza en un año calendario, así como el delito que permitió la transferencia.

La ley exige que una persona no sea detenida únicamente sobre la base de una detención de inmigración si es elegible para la liberación de la custodia penal y la detención continua de la persona sobre la base de la detención o la orden de retención de inmigración no violaría cualquier ley federal, estatal o local, o cualquier política local. Para colocar una orden de retención/detención sin fianza, debe aplicarse una de las siguientes excepciones:

- (a) El individuo es arrestado y llevado ante un magistrado por un cargo que involucra un delito grave o violento, como se identifica en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 o subdivisión (c) de la Sección 667.5

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

del Código Penal, un delito castigado con encarcelamiento en la prisión estatal , o cualquier delito grave enumerado en el párrafo (2) o (3) que no sea violencia doméstica, y el magistrado determina una causa probable en cuanto a ese cargo de conformidad con la Sección 872 del Código Penal.

- a. Un delito grave se define como cualquiera de los delitos enumerados en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 del Código Penal y cualquier delito cometido en otro estado que, si se comete en California, sería punible como un delito grave según lo definido por la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 del Código Penal. (Ver APÉNDICE I).
 - b. Un delito violento se define como cualquiera de los delitos enumerados en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal y cualquier delito cometido en otro estado que, si se comete en California, sería punible como un delito violento como se define en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal. (Ver APÉNDICE II).
- (b) El individuo ha sido condenado por un delito grave o violento de acuerdo con una verificación de antecedentes penales o la documentación proporcionada al funcionario policial por una agencia federal. (Ver APÉNDICE I y II).
- (c) Individuos que tienen una condena o una condena previa por la cual se requiere que la persona se registre como delincuente sexual de conformidad con la PC 290 o que actualmente esté inscrita en el Registro de Delitos Sexuales e Incendios Premeditados de California.
- (d) Otros factores establecidos en la ley de California. (Ver APÉNDICE III).
- (e) La ley de California requiere que se apliquen las siguientes reglas y cargos al determinar la calificación para SB54. Si las condenas son cuando el arrestado era un menor, en el momento en que cometió el delito, el arrestado no califica para SB54 a menos que se cumplan los siguientes criterios:
- a. El menor tenía 16 años o más en el momento en que cometió el delito anterior.
 - b. El delito anterior figura en la subdivisión (b) de la Sección 707 del Código de Bienestar e Instituciones. (Ver APÉNDICE IV).

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

DEFINICIONES

- (1) Orden de inmigración civil: significa cualquier orden de violación de la ley federal de inmigración civil e incluye órdenes de inmigración civil ingresadas en la base de datos del Centro Nacional de Información sobre Delitos.
- (2) Condena: tendrá el mismo significado que en la subdivisión (d) de la Sección 667 del Código Penal.
- (3) Elegible para ser liberado de la custodia penal: un recluso puede ser liberado de la custodia penal porque se ha producido una de las siguientes condiciones:
 - a. Todos los cargos penales contra el recluso han sido retirados o desestimados.
 - b. El recluso ha sido absuelto de todos los cargos penales presentados contra él o ella.
 - c. El recluso ha cumplido todo el tiempo requerido para su sentencia.
 - d. El recluso ha pagado una fianza.
 - e. El recluso es elegible para ser liberado bajo la ley estatal o local, o la política local.
- (4) Oficial de aplicación de la ley: cualquier agencia local o funcionario de una agencia local autorizada para hacer cumplir los estatutos penales, reglamentos u ordenanzas locales o para operar cárceles o para mantener la custodia de personas en las cárceles, y cualquier persona o agencia local autorizada para operar instalaciones de detención juvenil o para mantener la custodia de personas en centros de detención juvenil.
- (5) Agencia local: cualquier ciudad, condado, ciudad y condado, distrito especial u otra subdivisión política del estado.
- (6) Sin fianza: indica que un recluso tiene una excepción SB 54 debido a una condena previa o que un juez ha determinado que el recluso será "detenido para responder" o será condenado por los cargos de excepción SB 54 actuales.
- (7) Cero fianza: indica que un recluso tiene cargos de excepción SB 54 pendientes mientras espera que un juez determine si el recluso tendrá que ser detenido para responder. (Audiencia preliminar)
- (8) Solicitud de detención, Solicitud de notificación y Solicitud de transferencia: tienen los mismos significados que se proporcionan en la Sección 7283 del Código de Gobierno.
- (9) Solicitud de detención: se refiere a una solicitud federal de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) de que una agencia de cumplimiento de la ley local mantenga la custodia de una persona que se encuentra actualmente bajo su custodia más allá del tiempo que de otro modo sería elegible para la liberación para facilitar la transferencia a ICE e incluye, entre otros, el Formulario I-247D del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés).

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

- a. Solicitud de notificación: se refiere a una solicitud de Inmigración y Control de Aduanas de que una agencia de cumplimiento de la ley local informe a ICE de la fecha y hora de liberación, antes de hacerla del conocimiento público, de un individuo bajo su custodia e incluye, entre otros, el Formulario I-247N del DHS.
 - b. Solicitud de transferencia: se refiere a una solicitud de Inmigración y Control de Aduanas de que una agencia policial local facilite la transferencia de un individuo bajo su custodia a ICE, e incluye, entre otros, el Formulario I-247X de DHS.
 - c. Solicitudes de detención, notificación y transferencia: incluyen solicitudes emitidas por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos o la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos, así como cualquier otra autoridad de inmigración.
- (10) Fuerza de Tarea Conjunta de Aplicación de la Ley: significa al menos una agencia de aplicación de la ley de California que colabora, participa o se asocia con al menos una agencia de aplicación de la ley federal en la investigación de delitos federales o estatales.
- (11) Aplicación de la ley de inmigración: incluye todos y cada uno de los esfuerzos para investigar, hacer cumplir o ayudar en la investigación o aplicación de cualquier ley federal de inmigración civil, y también incluye todos los esfuerzos para investigar, hacer cumplir o ayudar en la investigación o aplicación de cualquier ley federal de inmigración criminal que penaliza la presencia de una persona, entrada o reingreso o empleo, en los Estados Unidos.
- (12) Orden judicial: significa una orden basada en la causa probable de una violación de la ley federal de inmigración criminal y emitida por un juez federal o un juez federal que autoriza a un agente de la ley a arrestar y detener a la persona que es objeto de la orden .
- (13) Determinación de causa probable judicial: significa una determinación hecha por un juez federal o un juez de magistrado federal de que existe una causa probable de que un individuo ha violado la ley federal de inmigración criminal y que autoriza a un oficial de la ley a arrestar y poner bajo custodia al individuo.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

PROCEDIMIENTO

Los miembros del departamento no deben restringir el acceso a ningún programa educativo o de rehabilitación u oportunidad de obtener crédito sobre la base de la ciudadanía o el estatus migratorio para incluir, entre otros:

- (a) Si la persona está en proceso de deportación; o
- (b) Las autoridades de inmigración han emitido una solicitud de detención, solicitud de transferencia, solicitud de notificación o una orden de inmigración civil contra el individuo.

Los miembros del departamento no considerarán el estatus de ciudadanía y migratorio como un factor para determinar el nivel de clasificación de custodia de una persona para incluir, entre otros:

- (a) si la persona está en proceso de deportación; o
- (b) Las autoridades de inmigración han emitido una solicitud de detención, solicitud de transferencia, solicitud de notificación, o una orden de inmigración civil contra el individuo.

Liberación de información:

Todas las consultas del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) y de Inmigración y Control de Aduanas (ICE, por sus siglas en inglés) estarán sujetas a las pautas descritas en la ley de California. Para garantizar el cumplimiento uniforme de estas leyes, todas las consultas de DHS e ICE se dirigirán al sargento de guardia del turno. El sargento de turno se asegurará de que se cumplan los criterios especificados en la Ley de Valores de California antes de divulgar información a los agentes de DHS o ICE.

El recibo de un DHS, la Notificación voluntaria de liberación de presunto extranjero prioritario (Formulario I-247N) o el Aviso de acción de detención de inmigración (Formulario I-247A), proporcionado por las autoridades federales, se considerará como una solicitud para informar al DHS/ICE cuando una persona será liberada de forma inminente de la custodia. Dicha información se puede proporcionar a las autoridades federales si se pone a disposición del público en la página web del departamento y/o como información pública. Si la información no se ha puesto a disposición del público, la información solo se puede divulgar a las autoridades federales si cumple con la Ley de Valores de California, que requiere una condena por los delitos y bajo los criterios establecidos en los Apéndices I, II, III y IV.

La información de la fecha de liberación del recluso se puede proporcionar si esa información está disponible para el público. En respuesta a las solicitudes de notificaciones o proporcionando otra información, se puede proporcionar, entre otros:

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

- (a) Casos en los que el individuo ha sido condenado por un delito punible con encarcelamiento en la prisión estatal.
- (b) Condena por un delito grave o violento como se identifica en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 o la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal.
- (c) En los casos en que el individuo es arrestado y llevado ante un magistrado por un cargo que involucra un delito grave o violento, como se identifica en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 o la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal.
- (d) El magistrado determina la causa probable de ese cargo de conformidad con la Sección 872 del Código Penal y los factores restantes establecidos en el Apéndice III.

La información solicitada no se puede proporcionar a DHS / ICE, excepto en cumplimiento de esta política. No se puede proporcionar información al DHS/ICE para individuos arrestados, detenidos o condenados por delitos menores que anteriormente eran delitos graves, o anteriormente eran delitos punibles como delitos menores o mayores, antes de la aprobación de la Ley de Vecindarios y Escuelas Seguras de 2014, ya que modificó el Código Penal, a menos que esa información se haya puesto a disposición en la página web del departamento o como información pública.

Liberación del recluso:

Un recluso no se mantendrá bajo custodia después de que el recluso se haya vuelto elegible para la liberación únicamente sobre la base de una orden de retención de inmigración:

- (a) El recluso no será retenido más allá de su fecha de liberación: incluida, entre otras, la fecha de liberación anticipada, calculada o pronosticada.
- (b) El recluso no será retenido más tiempo que el tiempo razonable necesario para preparar los documentos de liberación, concordante con cualquier otra liberación de recluso.
- (c) Una agencia federal puede ser notificada de la liberación pendiente.

El Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus preparará un informe que se enviará anualmente al Departamento de Justicia, de la manera especificada por el Fiscal General, enumerando el número de transferencias de presos a custodia federal. El informe especificará el delito que permitió la transferencia, de acuerdo con los criterios establecidos en este documento.

Registros Públicos:

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

Los registros relacionados con el acceso a la agencia federal incluyen, entre otros:

- (a) Datos conservados por el departamento con respecto al número y las características demográficas de las personas a quienes el departamento ha brindado acceso a la agencia federal.
- (b) La fecha de acceso fue proporcionada.
- (c) Si el acceso se proporcionó a través de una solicitud de retención, transferencia o notificación o por otros medios.

En la medida en que la divulgación de un elemento de información particular ponga en peligro la seguridad de una persona involucrada en una investigación, o ponga en peligro la finalización exitosa de la investigación o una investigación relacionada, esa información no se revelará.

Instrucciones para informar la Ley de valores (formulario BCIS-SB54-2):

La ley exige que todas las agencias de aplicación de la ley estén obligadas a informar estadísticas sobre todas las personas transferidas a las autoridades federales. Todos los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben brindar la siguiente información:

- (a) Fecha: la fecha en que se envió el formulario de informe.
- (b) ORI y nombre de la agencia de envío: proporcionar el ORI y el nombre de la agencia.
- (c) Número de transferencias por código de delito: indicar el número de transferencias a las autoridades federales por código de delito que permitió la transferencia. Este es un recuento resumido por delito, no registros individuales.
 - a. Por ejemplo, si dos personas fueron arrestadas por incendio premeditado y posteriormente transferidas a ICE para fines de aplicación de la ley de inmigración, la agencia debe informar 2 por el número total de transferencias y la sección 451 del Código Penal, subdivisión (a) para la sección del código. Esto no se limita a las transferencias realizadas en respuesta a las solicitudes de transferencia, ya que ese término se define en la Sección 7283 del Código de Gobierno.
- (d) Información de contacto: indicar el nombre, número de teléfono y correo electrónico de la persona que completa el formulario.

Colocación de una orden de retención o detención de DHS / ICE:

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

Apéndices de referencia I, II, III y IV

Si una agencia federal solicita que se detenga a un preso, el secretario legal:

- (a) Ejecutará una hoja de antecedentes penales con el N.º de CII. Si el rap vuelve como "California Record Only" (Registro de California únicamente), este es el único rap que debe ejecutarse. Si vuelve como un "Registro de múltiples fuentes", ejecutará una hoja de antecedentes penales utilizando el historial criminal de investigación NCIC "H08" III, utilizando el N.º de FBI. Este rap incluirá todos los estados.
- (b) Explorará las hojas de antecedentes penales para ver si el recluso alguna vez ha sido condenado por un delito violento o grave como se define en la Sección 1192.7 (c) y la Sección 667.5 (c) del Código Penal; una condena en la que se requiere que el recluso se registre como delincuente sexual o por incendio premeditado; o cualquier condena previa de un delito menor como se especifica en el Capítulo 2, Sección 2-04.05 del Manual de Procedimiento y Política de Detención de Adultos, antes del juicio, dentro de los últimos cinco años que cumplan con los criterios o cualquier condena por delito grave que cumpla con los criterios enumerados en esta política .
- (c) Si el recluso cumple con los requisitos de SB 54 debido a una condena previa, colocará una detención de ICE sin fianza y hará una anotación en la sección de notas de la pantalla de cargos de DA en cuanto a por qué se realiza la detención.
- (d) Si el recluso no tiene condenas previas que cumplan con los requisitos de SB 54, pero actualmente está arrestado por un cargo grave o violento como se define en la sección 1192.7 (c) o la sección 667.5 (c) del Código Penal, colocará la detención de ICE con un importe de cero fianza y hará una anotación en la sección de notas en la pantalla de cargos de DA en cuanto a por qué se realiza la detención.
- (e) Después de que un juez determina que el preso será detenido para responder por nuevos cargos elegibles, el secretario del tribunal cambiará la detención de cero fianza de ICE a una detención sin fianza.
- (f) Si el recluso no tiene condenas previas o cargos actuales que cumplan con los requisitos de SB 54, no se agregará la orden de detención de ICE y no se realizará ninguna detención. Colocará la orden de detención de ICE en el buzón del gerente administrativo.
- (g) Completará un Formulario de Notificación de ICE para cada recluso cuando se haya determinado que la detención se realizará como sin fianza o cero fianza. Luego enviará por fax el Formulario de notificación de ICE a ICE al (209)547-3762 y colocará el Formulario de notificación de ICE original en la bolsa del recluso.
- (h) Si el recluso no tiene una fianza debido a una condena previa o los requisitos de SB 54, el recluso podrá pagar la fianza solo por los cargos actuales. Se notificará al fiador de la fianza que el preso tiene una detención de ICE de acuerdo con la Sección 2-04.11 de la Política y Procedimiento de Detención de

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

Adultos. Las autoridades federales serán notificadas de inmediato. El recluso no será retenido más tiempo que el tiempo razonable necesario para preparar los documentos de liberación, de acuerdo con cualquier otro recluso que sea liberado bajo fianza.

Procedimientos judiciales:

- (a) Si el recluso tiene una detención de ICE sin fianza debido a una condena previa, y los cargos actuales son desestimados o el recluso es liberado bajo palabra, tiempo cumplido, etc., las autoridades federales serán notificadas de inmediato. El recluso no será retenido más tiempo que el tiempo razonable necesario para preparar los documentos de liberación, concordante con cualquier otra liberación de recluso.
- (b) Si el recluso tiene una detención de ICE con cero fianza debido a los requisitos actuales de SB 54 y es condenado por estos cargos o ha sido detenido por un juez, la fianza cero será cambiada a una detención de ICE sin fianza y se realizará una anotación en la Pantalla de DA por el secretario del tribunal de por qué el monto de la fianza de detención de ICE ha cambiado.
- (c) Si el recluso tiene una detención de ICE con cero fianza solo debido a los requisitos actuales de SB 54 y se retiran los cargos (desechados, desestimados, liberados O), se suspenderá la detención de ICE y se liberará al recluso de acuerdo con los procedimientos de liberación actuales.
- (d) Si el recluso tiene una detención de ICE sin fianza solo debido a los requisitos actuales de SB 54 y se retiran los cargos (desechados o desestimados), se suspenderá la detención de ICE y se liberará al recluso de acuerdo con los procedimientos de liberación actuales.
- (e) Si el recluso tiene una detención de ICE sin fianza solo debido a los requisitos actuales de SB 54 y el recluso es liberado bajo palabra o paga la fianza, la detención de ICE permanecerá y las autoridades federales serán notificadas de inmediato. El recluso no será retenido más tiempo que el tiempo razonable necesario para preparar los documentos de liberación, concordante con cualquier otra liberación de recluso.

Solicitudes de notificación:

Proporcionar información sobre la fecha de liberación de una persona o responder a las solicitudes de notificación de las autoridades federales, proporcionar la fecha de liberación de una persona u otra información solo se permite si:

- (a) La información está disponible al público; o
- (b) El individuo está sujeto a:

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

- a. Las condiciones de calificación en la Ley de CONFIANZA, Código de Gobierno sección 7282.5, subdivisión (a) descrita anteriormente con respecto a las solicitudes de transferencia; o
- b. El individuo ha sido arrestado y llevado ante un juez magistrado por los siguientes tipos de cargos, y el juez toma una determinación de causa probable para el cargo: un delito grave o violento o un delito que se castiga con encarcelamiento en la prisión estatal. (Ver APÉNDICE I y II).

Una condena por un delito menor directo, es decir, un delito que actualmente se castiga solo como un delito menor, no figura en la sección 7285, subdivisión (a), y por lo tanto no es una justificación válida para cumplir con una solicitud de transferencia o notificación. Las condenas por delitos menores por delitos afectados por la Propuesta 47 (2014), la "Ley de Vecindarios y Escuelas Seguras", incluidas las condenas por delitos graves que fueron reducidas a delitos menores o se designaron de nuevo como delitos menores por un tribunal como resultado de la Propuesta 47, no pueden servir como base para transferencias o para proporcionar información sobre la fecha de liberación a las autoridades de inmigración. Los delitos afectados por la Propuesta 47 incluyen, entre otros: posesión simple de drogas para uso personal, robo en tiendas y falsificación, emisión de un cheque sin fondos, hurto menor y recepción de bienes robados.

Antes de cumplir con una solicitud de transferencia o notificación sobre la base de una condena calificada, revise cuidadosamente el registro de arrestos y enjuiciamientos del individuo para determinar si una condena por delito grave se redujo a un delito menor, o se volvió a designar como un delito menor, por un tribunal bajo la Propuesta 47. De ser así, la cooperación con las autoridades federales está prohibida a menos que exista otra base válida para la cooperación (para transferencias, una orden judicial; para notificaciones, solo si la información está a disposición del público).

- (c) Las autoridades federales solicitan notificación lo antes posible cuando un preso está listo para ser recogido o tiene una fecha de liberación prevista. La notificación debe hacerse por fax.
- (d) Luego de la sentencia, se enviará por fax una copia de la orden de detención a las autoridades federales con la fecha de liberación del recluso y el último día para la información de recogida.

Recluso listo para ser recogido por las autoridades federales:

Con el fin de proporcionar el tiempo adecuado para que las autoridades federales recojan a los reclusos de sus órdenes de detención; los reclusos condenados pueden ser entregados a las autoridades federales hasta 1 año o 365 días antes de su fecha de liberación.

Detención suspendida por las autoridades federales :

Si las autoridades federales desean suspender su detención; pueden hacerlo y asesorarán a nuestra agencia por fax.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

APÉNDICES:

APÉNDICE I - 1192.7 (c) PC DELITOS GRAVES:

- (1) Asesinato u homicidio con circunstancias atenuantes;
- (2) Caos/alboroto;
- (3) Violación;
- (4) La sodomía por la fuerza, la violencia, la coacción, la amenaza, la amenaza de grandes lesiones corporales o el temor de lesiones corporales inmediatas e ilegales en la víctima u otra persona;
- (5) Cópula oral por la fuerza, violencia, coacción, amenaza, amenaza de grandes lesiones corporales, o temor de lesiones corporales inmediatas e ilegales en la víctima u otra persona;
- (6) Acto lascivo o libidinoso con un niño menor de 14 años de edad;
- (7) Cualquier delito grave castigado con la muerte o encarcelamiento de por vida en la prisión estatal;
- (8) Cualquier delito en el que el acusado inflige personalmente una gran lesión corporal a cualquier persona, que no sea un cómplice, o cualquier delito en el que el acusado usa personalmente un arma de fuego;
- (9) Tentativa de asesinato;
- (10) Asalto con la intención de cometer violación o robo;
- (11) Asalto con un arma o instrumento mortal a un oficial de paz;
- (12) Asalto de un preso vitalicio a un no preso;
- (13) Asalto con un arma mortal por parte de un preso;
- (14) Incendio provocado;
- (15) Explotar un dispositivo destructivo o cualquier explosivo con la intención de herir;
- (16) Explotar un dispositivo destructivo o cualquier explosivo que cause lesiones corporales, grandes lesiones corporales o caos;
- (17) Explotar un dispositivo destructivo o cualquier explosivo con la intención de asesinar;
- (18) Cualquier robo de primer grado;
- (19) Robo o robo a un banco;
- (20) Secuestro;
- (21) Detención de un rehén por una persona confinada en una prisión estatal;
- (22) Intentar cometer un delito punible con la muerte o encarcelamiento de por vida en la prisión estatal;
- (23) Cualquier delito grave en el que el acusado utilizó personalmente un arma peligrosa o mortal;
- (24) Vender, suministrar, administrar, dar u ofrecer vender, suministrar, administrar o dar a un menor heroína, cocaína, fenciclidina (PCP) o cualquier droga relacionada con la metanfetamina, como se describe en el párrafo (2) de la subdivisión (d) de la Sección 11055 del Código de Salud y Seguridad, o cualquiera de los precursores de las metanfetaminas, como se describe en el subpárrafo (A) del párrafo (l) de la subdivisión (f) de la Sección 11055 o la subdivisión (a) de la Sección 11100 del Código de Salud y Seguridad;
- (25) Cualquier violación de la subdivisión (a) de la Sección 289 donde el acto se lleva a cabo contra la voluntad de la víctima por la fuerza, violencia, coacción, amenaza o temor a lesiones corporales inmediatas e ilegales en la víctima u otra persona;
- (26) Gran robo que involucra un arma de fuego;
- (27) Robo de auto;

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

- (28) Cualquier delito grave, que también constituiría una violación grave de la Sección 186.22;
- (29) Asalto con la intención de cometer caos, violación, sodomía o cópula oral, en violación de la Sección 220;
- (30) Lanzar ácido o sustancias inflamables, en violación de la Sección 244;
- (31) Asalto con un arma mortal, arma de fuego, ametralladora, arma de asalto o arma de fuego semiautomática o asalto a un oficial de paz o bombero, en violación de la Sección 245;
- (32) Asalto con un arma mortal contra un empleado de transporte público, un oficial de custodia o un empleado de la escuela, en violación de la Sección 245.2, 245.3 o 245.5;
- (33) Descarga de un arma de fuego en una vivienda, vehículo o aeronave habitada, en violación de la Sección 246;
- (34) Comisión de violación o penetración sexual en concierto con otra persona, en violación de la Sección 264.1;
- (35) Abuso sexual continuo de un niño, en violación de la Sección 288.5;
- (36) Disparos desde un vehículo, en violación de la subdivisión (c) o (d) de la Sección 26100;
- (37) Intimidación de víctimas o testigos, en violación de la Sección 136.l;
- (38) Amenazas criminales, en violación de la Sección 422;
- (39) Cualquier intento de cometer un delito enumerado en esta subdivisión que no sea un asalto;
- (40) Cualquier violación de la Sección 12022.53;
- (41) Una violación de la subdivisión (b) o (c) de la Sección 11418; y
- (42) Cualquier conspiración para cometer un delito descrito en esta subdivisión.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

APÉNDICE II - 667.5 (c) PC DELITOS VIOLENTOS:

- (1) Asesinato u homicidio con circunstancias atenuantes.
- (2) Caos/alboroto.
- (3) Violación como se define en el párrafo (2) o (6) de la subdivisión (a) de la Sección 261 o el párrafo (1) o de la subdivisión (a) de la Sección 262.
- (4) Sodomía como se define en la subdivisión (c) o (d) de la Sección 286.
- (5) Cópula oral como se define en la subdivisión (c) o (d) de la Sección 288a.
- (6) Acto lascivo o libidinoso como se define en la subdivisión (a) o (b) de la Sección 288.
- (7) Cualquier delito grave castigado con la muerte o encarcelamiento de por vida en la prisión estatal.
- (8) Cualquier delito grave en el que el acusado inflige una gran lesión corporal a cualquier persona que no sea un cómplice que haya sido acusado y probado según lo dispuesto en la Sección 12022.7, 12022.8 o 12022.9 a partir del 1° de julio de 1977, o según se especifique antes del 1° de julio, 1977, en las Secciones 213, 264 y 461, o cualquier delito grave en el que el acusado usa un arma de fuego cuyo uso ha sido acusado y probado según lo dispuesto en la subdivisión (a) de la Sección 12022.3, o la Sección 12022.5 o 12022.55.
- (9) Cualquier robo.
- (10) Incendio premeditado, en violación de la subdivisión (a) o (b) de la Sección 451.
- (11) Penetración sexual como se define en la subdivisión (a) o (j) de la Sección 289.
- (12) Tentativa de asesinato.
- (13) Una violación de la Sección 18745, 18750 o 18755.
- (14) Secuestro.
- (15) Asalto con la intención de cometer un delito específico, en violación de la Sección 220.
- (16) Abuso sexual continuo de un niño, en violación de la Sección 288.5.
- (17) Robo de auto, como se define en la subdivisión (a) de la Sección 215.
- (18) Violación, violación conyugal o penetración sexual, de concierto, en violación de la Sección 264.1.
- (19) Extorsión, como se define en la Sección 518, lo que constituiría una violación grave de la Sección 186.22.
- (20) Amenazas a víctimas o testigos, como se define en la Sección 136.1, lo que constituiría una violación grave de la Sección 186.22.
- (21) Cualquier robo de primer grado, como se define en la subdivisión (a) de la Sección 460, en el que se le acusa y demuestra que otra persona, además de un cómplice, estuvo presente en la residencia durante la comisión del robo.
- (22) Cualquier violación de la Sección 12022.53.
- (23) La violación de la subdivisión (b) o (c) de la Sección 1 1418, la legislatura encuentra y declara que estos delitos específicos merecen una consideración especial al imponer una condena para mostrar la condena de la sociedad por estos delitos extraordinarios de violencia contra la persona.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

APÉNDICE III - CRITERIOS DE CONDENA PARA LAS DISPOSICIONES DE INFORMACIÓN NO PÚBLICA DISPONIBLE A LOS OFICIALES DEL DHS/ICS Y TRANSFERENCIA DE CUSTODIA A LOS OFICIALES DEL DHS/ICE:

- (1) El individuo ha sido condenado por un delito grave o violento identificado en la subdivisión (c) de la Sección 1192.7 o la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal. Véanse los Apéndices I y II anteriores.
- (2) El individuo ha sido condenado por un delito grave castigado con encarcelamiento en la prisión estatal.
- (3) El individuo ha sido condenado en los últimos cinco años de un delito menor por un delito punible como delito menor o grave, o ha sido condenado dentro de los últimos 15 años de un delito grave por cualquiera de los siguientes delitos:
 - (A) Asalto, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 217.1, 220, 240, 241.1, 241.4, 241.7, 244, 244.5, 245, 245.2, 245.3, 245.5, 4500 y 4501 del Código Penal.
 - (B) Agresión, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 242, 243.1, 243.3, 243.4, 243.6, 243.7, 243.9, 273.5, 347, 4501.1 y 4501.5 del Código Penal.
 - (C) Uso de amenazas, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 71, 76, 139, 140, 422, 601 y 11418.5 del Código Penal.
 - (D) Abuso sexual, explotación sexual o delitos que ponen en peligro a los niños, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 266, 266a, 266b, 266c, 266d, 266f, 266g, 266h, 266i, 266j, 267, 269, 288, 288.5, 311.1, 311.3, 311.4, 311.10, 311.11 y 647.6 del Código Penal.
 - (E) Abuso o peligro infantil, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 270, 271, 271 a, 273a, 273ab, 273d, 273.4 y 278 del Código Penal.
 - (F) Allanamiento de morada, robo, hurto, fraude, falsificación o malversación de fondos, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 211, 215, 459, 463, 470, 476, 487, 496, 503, 518, 530.5, 532 y 550 del Código Penal.
 - (G) Conducir bajo la influencia del alcohol o las drogas, pero solo por una condena que es un delito grave.
 - (H) Obstrucción de la justicia, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 69, 95, 95.1, 136.1 y 148.10 del Código Penal.
 - (I) Soborno, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 67, 67.5, 68, 74, 85, 86, 92, 93, 137, 138 y 165 del Código Penal.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

- (J) Escapar, como se especifica en, pero no limitado a, las Secciones 107, 109, 110, 4530, 4530.5, 4532, 4533, 4534, 4535 y 4536 del Código Penal.
- (K) Posesión ilegal o uso de un arma, arma de fuego, dispositivo explosivo o arma de destrucción masiva, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones l 71b, l 71c, l 71d, 246, 246.3, 247, 417, 417.3, 417.6, 417.8, 4574, 11418, 11418.1, 12021.5, 12022, 12022.2, 12022.3, 12022.4, 12022.5, 12022.53, 12022.55, 18745, 18750 y 18755 de, y las subdivisiones (c) y (d) de la Sección 26100 del Código Penal.
- (L) Posesión de un arma mortal ilegal, bajo la Ley de Recodificación de Armas Mortales de 2010 (Parte 6 (a partir de la Sección 16000) del Código Penal).
- (M) Un delito relacionado con la posesión, venta, distribución, fabricación o tráfico de sustancias controladas.
- (N) Vandalismo con condenas previas, como se especifica en, pero no se limita a, la Sección 594.7 del Código Penal.
- (O) Delitos relacionados con pandillas, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 186.22, 186.26 y 186.28 del Código Penal.
- (P) Un intento, como se define en la Sección 664, o una conspiración, como se define en la Sección 182 del Código Penal, para cometer un delito especificado en esta sección.
- (Q) Un crimen que resulta en la muerte, o que implica la imposición personal de grandes lesiones corporales, como se especifica en, pero no se limita a, la subdivisión (d) de la Sección 245.6, y las Secciones 187, 191.5, 192, 192.5, 12022.7, 12022.8 y 12022.9 del Código Penal.
- (R) Posesión o uso de un arma de fuego en la comisión de un delito.
- (S) Un delito que requeriría que la persona se registre como delincuente sexual de conformidad con la Sección 290, 290.002 o 290.006 del Código Penal.
- (T) Encarcelamiento falso, esclavitud y trata de personas, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 181, 210.5, 236, 236.1 y 4503 del Código Penal.
- (U) La especulación criminal y el lavado de dinero, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 186.2, 186.9 y 186.10 del Código Penal.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

- (V) Tortura y caos, como se especifica en, pero no se limita a, la Sección 203 del Código Penal.
- (W) Un delito que amenaza la seguridad pública, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 219, 219.1, 219.2, 247.5, 404, 404.6, 405a, 451 y 11413 del Código Penal.
- (X) Abuso de ancianos y adultos dependientes, como se especifica en, pero no se limita a, la Sección 368 del Código Penal.
- (Y) Un crimen de odio, como se especifica en, pero no se limita a, la Sección 422.55 del Código Penal.
- (Z) Acecho, como se especifica en, pero no se limita a, la Sección 646.9 del Código Penal.
- (AA) Solicitar la comisión de un delito, como se especifica en, pero no se limita a, la subdivisión (c) de la Sección 286 y las Secciones 653j y 653.23 del Código Penal.
- (BB) Un delito cometido mientras está en libertad bajo fianza o puesto en libertad bajo palabra, como se especifica en, pero no se limita a, la Sección 12022.1 del Código Penal.
- (CC) Violación, sodomía, cópula oral o penetración sexual, según se especifica, pero no se limita a, los párrafos (2) y (6) de la subdivisión (a) de la Sección 261 de los párrafos (1) y (4) de la subdivisión (a) de la Sección 262, la Sección 264.1, las subdivisiones (c) y (d) de la Sección 286, las subdivisiones (c) y (d) de la Sección 288a, y las subdivisiones (a) y (j) de la Sección 289 del Código Penal.
- (DD) Secuestro, como se especifica en, pero no se limita a, las Secciones 207, 209 y 209.5 del Código Penal. (AE) Una violación de la subdivisión (c) de la Sección 20001 del Código de Vehículos.
- (4) El individuo es un inscripto actual en el Registro de Delitos Sexuales e Incendios Premeditados de California.
- (5) La persona ha sido condenada por un delito federal que cumple con la definición de un delito grave agravado como se establece en los subpárrafos (A) a (P), inclusive, del párrafo (43) de la subsección (a) de la Sección 101 de la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad (8 USC Segundo. 1101), o es identificado por el Departamento de Inmigración y Control de Aduanas del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos como el sujeto de una orden de arresto federal por delito grave pendiente.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

APÉNDICE IV - 707 (b) CARGOS DE CALIFICACIÓN JUVENIL DE W&I:

- (1) Asesinato.
- (2) Incendio premeditado, según lo dispuesto en la subdivisión (a) o (b) de la Sección 451 del Código Penal.
- (3) Robo.
- (4) Violación con fuerza, violencia o amenaza de gran daño corporal.
- (5) Sodomía por la fuerza, violencia, coacción, amenaza o amenaza de gran daño corporal.
- (6) Un acto lascivo o libidinoso según lo dispuesto en la subdivisión (b) de la Sección 288 del Código Penal.
- (7) Cópula oral por la fuerza, violencia, coacción, amenaza o amenaza de gran daño corporal.
- (8) Un delito especificado en la subdivisión (a) de la Sección 289 del Código Penal.
- (9) Secuestro por rescate.
- (10) Secuestro con fines de robo.
- (11) Secuestro con daño corporal.
- (12) Intento de asesinato.
- (13) Asalto con arma de fuego o dispositivo destructivo.
- (14) Asalto por cualquier medio de fuerza que pueda producir una gran lesión corporal.
- (15) Descarga de un arma de fuego en un edificio habitado u ocupado.
- (16) Un delito descrito en la Sección 1203.09 del Código Penal.
- (17) Un delito descrito en la Sección 12022.5 o 12022.53 del Código Penal.
- (18) Un delito grave en el que el menor usó personalmente un arma descrita en cualquier disposición enumerada en la Sección 16590 del Código Penal.
- (19) Un delito grave descrito en la Sección 136.1 o 137 del Código Penal.
- (20) Fabricar, mezclar o vender media onza o más de una sal o solución de una sustancia controlada especificada en la subdivisión (e) de la Sección 11055 del Código de Salud y Seguridad.
- (21) Un delito violento, como se define en la subdivisión (c) de la Sección 667.5 del Código Penal, que también constituiría una violación grave de la subdivisión (b) de la Sección 186.22 del Código Penal.
- (22) Escape, mediante el uso de la fuerza o la violencia, de una sala juvenil, casa, rancho, campamento o campamento forestal del condado en violación de la subdivisión (b) de la Sección 871 si se inflige intencionalmente una lesión grave a un empleado del establecimiento juvenil durante la comisión de la fuga.
- (23) Tortura como se describe en las Secciones 206 y 206.1 del Código Penal.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-01.07 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 03/10/14
SECCIÓN: Cumplimiento con la Ley de Valores de California SB 54 y el ICE relacionado Leyes y regulaciones	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1192.7, 457.1, 872, 667.5, 290, 667 (d) W&I: 707 (b) CVC: 20001 (c) Título 8: 287.7 GOV: 7283, 7283.1, 7283.2, 7284.6 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

(24) Caos/alboroto agravado, como se describe en la Sección 205 del Código Penal.

(25) Robo de auto, como se describe en la Sección 215 del Código Penal, mientras está armado con un arma peligrosa o mortal.

(26) Secuestro con fines de agresión sexual, como se castiga en la subdivisión (b) de la Sección 209 del Código Penal.

(27) Secuestro como punible en la Sección 209.5 del Código Penal.

(28) El delito descrito en la subdivisión (c) de la Sección 26100 del Código Penal.

(29) El delito descrito en la Sección 18745 del Código Penal.

(30) Homicidio con circunstancias atenuantes, como se describe en la subdivisión (a) de la Sección 192 del Código Penal. (Modificado el 8 de noviembre de 2016, por la iniciativa Propuesta 57, Sec. 4.2 Nota: Esta sección fue enmendada el 7 de marzo de 2000, por la iniciativa Propuesta 21.)

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-03.04 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 01/12/17
SECCIÓN: Notificación de detención ICE (LEY DE LA VERDAD)	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: AB: 2792 H&S: 128552 (d) GOV: 7283, 7283.1, 7283.2 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

PROPÓSITO Y ALCANCE

El propósito de esta política es proporcionar orientación a los miembros del Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus con respecto a la notificación a los detenidos de retenciones de Inmigración y Control de Aduanas (ICE), solicitudes de entrevistas y cualquier notificación requerida a las autoridades federales.

POLÍTICA

La ley proporciona a las personas que están bajo la custodia de las agencias locales de aplicación de la ley, información sobre sus derechos procesales y legales en caso de que las agencias federales deseen comunicarse con ellos.

Todos los registros relacionados con las órdenes de retenciones de inmigración de todas las personas detenidas en los centros de detención del Condado de Stanislaus estarán disponibles para las solicitudes de la Ley de Registros Públicos de California, incluidas todas las comunicaciones con las autoridades de inmigración y aduanas.

- (a) La ley establece explícitamente que la información de identificación personal puede ser redactada antes de la divulgación pública, según lo dispuesto en la Ley de Registros Públicos de California.
- (b) Al responder a tales solicitudes, las agencias de aplicación de la ley deben tener en cuenta las leyes de privacidad de California y todas las exenciones aplicables bajo la Ley de Registros Públicos de California que protegen dicha información personal de la divulgación.
- (c) Esta información incluirá, entre otros:
 - a. Los datos conservados por el centro de detención con respecto al número y las características demográficas de las personas que tenían una orden de retención de inmigración impuesta y cuando las autoridades de inmigración tuvieron acceso a estos registros (la información de identificación personal puede ser excluida).
 - b. La fecha en que las autoridades federales tuvieron acceso al registro del individuo.
 - c. La fecha en que se notificó a las autoridades federales que el individuo estaba listo para la liberación y la manera en que se notificó a la agencia federal esta información.
 - i. Nuestras notificaciones consisten en enviar por fax toda la información sobre las órdenes de retenciones que se realizan y cuándo las personas están listas para su divulgación a las autoridades federales.

La ley exige que todas las formas discutidas en esta política estén disponibles en coreano, español, tagalo, chino y vietnamita.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-03.04 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 01/12/17
SECCIÓN: Notificación de detención ICE (LEY DE LA VERDAD)	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: AB: 2792 H&S: 128552 (d) GOV: 7283, 7283.1, 7283.2 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

DEFINICIONES

(1) Ley de la Verdad-Formulario 1 - Solicitud de entrevista de Inmigración y Control de Aduanas

- a. Antes de cualquier entrevista entre las autoridades federales y un individuo bajo custodia; la ley requiere que el Departamento del Sheriff proporcione un formulario de consentimiento por escrito (Formulario 1) que informa a la persona que las autoridades federales desean entrevistarlos. El formulario debe incluir las opciones para ser entrevistado, rechazar la entrevista o aceptar ser entrevistado solo con su abogado presente.

- i. El propósito de la entrevista;
- ii. Que la entrevista es voluntaria; y
- iii. Que el individuo puede rechazar la entrevista o puede elegir ser entrevistado solo con su abogado presente.

(2) Ley de la Verdad-Formulario 2 - Solicitud de Inmigración y Aduanas

- a. Cada vez que el Departamento del Sheriff recibe una orden de retención, notificación o transferencia de inmigración:

- i. Proporcione una copia de la solicitud (detención de inmigración) a la persona nombrada.
- ii. Informe a la persona si el Departamento del Sheriff tiene la intención de cumplir con la solicitud o no. Sin embargo, con respecto a las solicitudes de detención de ICE, es posible que no retengamos a un individuo más allá del tiempo en que normalmente sería liberado.
- iii. Ese individuo también recibirá un Formulario de Solicitud de Inmigración y Control de Aduanas (Formulario 2).

(3) Ley de la Verdad-Formulario 3 - Inmigración y Control de Aduanas notificadas de su liberación

- a. En cualquier momento, un individuo tiene una orden de retención de inmigración sin fianza, debido a cargos calificativos o condenas y al individuo se le da una fecha de liberación por cualquier motivo, las autoridades federales deben ser notificadas de la fecha de liberación. El Departamento del Sheriff proporcionará la misma información a la persona afectada y su abogado o una persona adicional designada por la persona afectada (Formulario 3).

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-03.04 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 01/12/17
SECCIÓN: Notificación de detención ICE (LEY DE LA VERDAD)	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: AB: 2792 H&S: 128552 (d) GOV: 7283, 7283.1, 7283.2 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

PROCEDIMIENTO

Para completar la Ley de la Verdad-Formulario 1, siga los pasos indicados a continuación:

Este formulario se encuentra en Recepción y Liberación (R & R) en el Centro de Detención del Sheriff.

- (a) El formulario 1 se proporcionará a la persona en el idioma apropiado.
 - a. El individuo escribirá su nombre, número de registro, firmará el formulario y marcará una de las tres casillas. Si el individuo se rehúsa, no se realizará ninguna entrevista.
 - b. La parte inferior del formulario será firmada y fechada por el personal.
 - c. Si la persona acepta hablar con las autoridades federales o quiere que su abogado esté presente, el secretario legal lo notificará a la agencia federal. Si se requiere que el abogado esté presente, la persona debe incluir el nombre del abogado y la información de contacto en el formulario. Las autoridades federales son responsables de coordinar la presencia del abogado en la entrevista.
 - i. Las entrevistas se realizarán en salas de entrevistas o locutorios para visitas sin contacto.
 - d. Una copia del formulario completado se le entregará al interno y el original se distribuirá en consecuencia.
 - e. Se debe llenar un nuevo formulario para cada solicitud de entrevista.

Para completar la Ley de la Verdad-Formulario 2, siga los pasos indicados a continuación:

Este formulario se encuentra en Recepción y Liberación (R & R) en el Centro de Detención del Sheriff.

- (a) El formulario 2 se proporcionará al individuo en el idioma apropiado.
 - a. El secretario legal ingresará la solicitud de detención.
 - b. Marque "notificar a la Oficina de Inmigración y Aduanas de su fecha de liberación"; y/o
 - c. Marque "solicitud de traslado a detención migratoria"

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-03.04 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 01/12/17
SECCIÓN: Notificación de detención ICE (LEY DE LA VERDAD)	FECHA DE REVISIÓN: 05/28/19
ÓRDENES RELACIONADAS: AB: 2792 H&S: 128552 (d) GOV: 7283, 7283.1, 7283.2 Manual de políticas de la SCSO: 428	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

- d. Marque el espacio en blanco apropiado que indica si "hacemos" o "no" tenemos la intención de cumplir con la solicitud de las autoridades federales.
- e. Escriba el nombre del recluso y la ubicación de la celda si ya está instalado en una unidad.
- f. Haga que la persona mencione el nombre del abogado y la información de contacto en el formulario.
- g. Firme el formulario y escriba su número de identificación para indicar que ha entregado el formulario.
 - i. Si el individuo está registrado, el secretario entregará el aviso y lo firmará. Si el individuo está instalado en una unidad, el formulario se dará a un suplente para que lo entregue y firme.
- h. Una vez que el individuo haya llenado este formulario, se sacará una copia y se le entregará. El original se distribuirá en consecuencia.

Para completar el formulario 3 de la Ley de la Verdad, siga los pasos indicados a continuación:

Este formulario se encuentra en Recepción y Liberación (R & R) en el Centro de Detención del Sheriff.

(a) El formulario 3 se proporcionará a la persona en el idioma apropiado:

- a. Fecha, nombre del recluso, la fecha y hora en que se notificó a las autoridades federales, la fecha y hora de liberación estimada del recluso, que será desconocida (Reino Unido). Si se proporcionó un abogado o persona designada, se marcará la casilla y se enumerarán el nombre y el correo electrónico de esta persona.
- b. Firme y escriba su número de identificación.
- c. Saque una copia y envíela al preso; envíe una copia al abogado o persona designada y distribuya el original en consecuencia.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-04.11 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 06/08/11
SECCIÓN: Aviso de fiador de la fianza para un recluso con una detención de ICE - Orden de retención	FECHA DE REVISIÓN: 07/01/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1269	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

PROPÓSITO Y ALCANCE

Esta política establece procedimientos que proporcionan a los fiadores judiciales un aviso por escrito con respecto al pago de una fianza para un recluso que tiene una detención u orden de retención actual del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE). El Abogado del Condado de Stanislaus o la Oficina del Fiscal de Distrito del Condado de Stanislaus pueden usar este aviso de constancia de notificación en procedimientos judiciales posteriores.

POLÍTICA

Si un fiador realiza una consulta sobre el monto de la fianza para un recluso sin detención u orden de retención de inmigración sin fianza; el personal de custodia informará inmediatamente a los fiadores sobre el estatus del recluso con respecto a la detención u orden de retención de inmigración.

- (a) Si, después de ser avisado, el fiador persiste, exigiendo pagar una fianza solo para cargos locales; el personal de custodia le entregará al fiador un Formulario de notificación ICE de Fiador e indicará al fiador que llene el formulario.
 - a. El formulario de notificación ICE de Fiador está disponible en la siguiente ubicación: G: Custodial/AD Forms/R&R Forms/Bail Bond Documents/Bondsman ICE Notice
 - b. Después de que el fiador llene el formulario; guarde el original en la bolsa de registro del recluso para usarlo en cualquier procedimiento legal posterior. Envíe una copia de la notificación completa a la Oficina del Fiscal de Distrito.
- (b) El Formulario de Notificación de ICE de Fiador servirá como notificación oficial al fiador de la fianza.
- (c) Cuando se acepta una fianza para cargos locales, para un preso con detención u orden retención sin fianza; ICE debe ser notificado para la recogida inmediata del recluso. El recluso no será retenido más tiempo que el tiempo razonable necesario para preparar los documentos de liberación, de acuerdo con cualquier otro recluso que sea liberado bajo fianza.

Departamento del Sheriff del Condado de Stanislaus Manual de Políticas y Procedimientos - División de Detención de Adultos	2-04.11 GDP
CAPÍTULO 2: Recepción y liberación, clasificación y alternativas a la cárcel	FECHA DE EMISIÓN: 06/08/11
SECCIÓN: Aviso de fiador de la fianza para un recluso con una detención de ICE - Orden de retención	FECHA DE REVISIÓN: 07/01/19
ÓRDENES RELACIONADAS: PC: 1269	ADMINISTRATIVAMENTE APROBADO ANUALMENTE

DEFINICIONES

PROCEDIMIENTO

Si el fiador de la fianza se niega a llenar y firmar el formulario de notificación:

- (a) Lea el formulario de notificación al fiador.
 - a. Llene la sección en la parte inferior del formulario.
 - b. Firme en la línea de testigo y coloque la fecha y la hora en los espacios apropiados.
 - c. Saque una copia de la notificación con sus anotaciones y entréguesela al fiador.
 - d. Coloque el original en la bolsa de registro del recluso.
 - e. Envíe una copia de la notificación completa a la Oficina del Fiscal de Distrito.